

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2013, aprobó inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua, todo ello conforme al siguiente detalle, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada Ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el artículo 5 (cuota tributaria) de la referida Ordenanza Fiscal, que establece: La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

##### Anexo de tarifas

#### A) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN USOS DOMESTICOS:

##### 1. Derechos de acometidas-enganches.

Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble, 70,00 euros.

2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua, 1,6441 euros.

##### 3. Tarifas de consumo.

###### Trimestrales:

De 0 hasta 15 metros cúbicos, 0,2560 euros/metro cúbico.

De 16 a 40 metros cúbicos, 0,4886 euros/metro cúbico.

De 41 a 60 metros cúbicos, 0,9890 euros/metro cúbico.

Más de 60 metros cúbicos, 1,6288 euros/metro cúbico.

En las lecturas semestrales, los tramos de los bloques se duplicarán y se multiplicarán por los precios indicados. Las lecturas anuales se cuadruplicarán en relación a las trimestrales y se multiplicarán por las mismas tarifas.

#### B) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN OTROS USOS:

##### 1. Derechos de acometidas-enganches.

Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1 del presente artículo, 70,00 euros.

Por instalaciones, puestos, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, ubicados en zonas y terrenos de uso público local con ocasión de la organización y desarrollo de fiestas locales y de las urbanizaciones de la zona sur, así como de actos recreativos, deportivos y de espectáculos, limitándose el inicio y finalización de la acometida - enganche a dos días antes y dos días después de la fecha del acto o evento que se organice o celebre 30,00 euros.

2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua, 6,5763 euros.

##### 3. Tarifas de consumo:

###### a) Trimestrales

De 0 hasta 15 metros cúbicos, 0,5235 euros/metro cúbico.

De 16 a 60 metros cúbicos, 0,9890 euros/metro cúbico.

Más de 60 metros cúbicos, 1,7452 euros/metro cúbico.

b) Piscinas Comunitarias Se establece un precio y un módulo únicos 0,8580 euros/metro cúbico.

#### C) CRITERIOS DE FACTURACIÓN:

Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados A y B, del presente artículo, se establecen los siguientes criterios de facturación:

1) El periodo de facturación trimestral, semestral o anual se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del Servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por los Encargados Municipales.

2) En caso de avería del contador se procederá del siguiente modo:

a) Primeramente, se cobrará el mismo consumo facturado con ocasión de las tomas de datos de la última lectura conocida del correspondiente contador de agua

b) En segundo lugar, se requerirá, al usuario, para que proceda a reparar, en el plazo reglamentario de siete días, la avería detectada.

c) Y por último, en el supuesto de no atenderse el referido requerimiento, el Ayuntamiento procederá a aplicar sucesivamente, en cada periodo facturado, un recargo del 50 por 100 sobre la cuota resultante de la última lectura conocida del contador de agua, que irá acumulándose, progresivamente, en función del referido aumento, hasta que el usuario realice la pertinente reparación del contador de agua averiado.

Cada vecino es responsable del cuidado y mantenimiento de la red de agua en todo el recorrido de la misma por el interior de su propiedad. Todo ello, al margen de la ubicación actual del contador de agua.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Olías del Rey 12 de noviembre de 2013.-El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

*N.º I.- 10518*